

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	No. 010
RADICADO:	050013110004-2022-00710-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. GERENTE GENERAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - JAIME DUSSÁN CALDERÓN

2. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA - GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO (ACCIONANTE)

Correo: rcivilyseguros@gmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela, concediéndoles un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informen lo solicitado por el despacho.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 014
RADICADO:	050013110004-2022-00710-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO -PONE EN CONOCIMIENTO

ASUNTO

El señor MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO, presenta solicitud de incidente por desacato frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN y ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 9 de diciembre de 2022, relacionado con:

<<SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN y ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, o quienes hagan sus veces, que en un término que no supere las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas desde la notificación del presente fallo, proceda a pagar las incapacidades generadas por enfermedad de origen general (FRACTURA DE LA DIÁFISIS DE LA TIBIA, IZQ abierta IIIB, INFECCIÓN Y REACCIÓN INFLAMATORIA DEBIDAS A OTROS DISPOSITIVOS PROTÉSICOS, IMPLANTES E INJERTOS ORTOPÉDICOS INTERNOS, OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO, OTRAS OSTEOMIELITIS, CÁLCULO DE LA VESÍCULA BILIAR SIN COLECISTITIS, REACCIÓN AL ESTRÉS AGUDO (En Estudio), FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO, izq, FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL TARSO, izq, FRACTURA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO; (FRACTURA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE MIEMBRO INFERIOR, NO ESPECIFICADO), adeudadas al señor MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO, en los términos que le corresponda, teniendo en cuenta las reglas generales y que hacen referencia a que las incapacidades generadas entre el día 181 al 540 de incapacidad continua, corresponde asumirlas al Fondo de Pensiones,

en este caso, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esto es, las incapacidades causadas y emitidas a partir del 10 de junio de 2022 y hasta el día 540 de incapacidad continua - en caso de que le sean prescritas...>>

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN y ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela en calidad de obligados, fallo que se anexará a este requerimiento para garantizar su conocimiento, y se les solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten pruebas de haber notificado al accionante.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el memorial presentado el 11 de enero de 2023 por la accionada donde informa que ha dado cumplimiento al fallo, se pondrá este en conocimiento del accionante y se le otorga el término de 3 días para que se pronuncie sobre el cumplimiento, indicando claramente si este ya operó o si insiste en el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN y ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela, para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si han dado cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela del 9 de diciembre de 2022, proferida por este despacho, en la cual se dispuso:

<<...SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN y ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, o quienes hagan sus veces, que en un término que no supere las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas desde la notificación del presente fallo, proceda a pagar las incapacidades generadas por enfermedad de origen general (FRACTURA DE LA DIÁFISIS DE LA TIBIA, IZQ abierta IIB, INFECCIÓN Y REACCIÓN INFLAMATORIA DEBIDAS A OTROS DISPOSITIVOS PROTÉSICOS, IMPLANTES E INJERTOS ORTOPÉDICOS INTERNOS, OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO, OTRAS OSTEOMIELITIS, CÁLCULO DE LA VESÍCULA BILIAR SIN COLECISTITIS, REACCIÓN AL ESTRÉS AGUDO (En Estudio), FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO, izq, FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL TARSO, izq, FRACTURA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO; (FRACTURA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE MIEMBRO INFERIOR, NO ESPECIFICADO), adeudadas al señor MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO, en los términos que le corresponda, teniendo en cuenta las reglas generales y que hacen referencia a que las incapacidades generadas entre el día 181 al 540 de incapacidad continua, corresponde asumirlas al Fondo de Pensiones, en este caso, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esto es, las incapacidades causadas y emitidas a partir del 10 de junio de 2022 y hasta el día 540 de incapacidad continua - en caso de que le sean prescritas...>>

Debiendo aportar la constancia de haber notificado la respuesta al accionante.

2. Deberán indicar si le resolvieron al señor MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO, identificado con la CC No. 1.039.286.100, lo relacionado al pago de las incapacidades causadas y emitidas a partir del 10 de junio de 2022 y hasta el día 540 de incapacidad continua - en caso de que le sean prescritas, aportando prueba de ello y de la notificación al accionante.
3. En caso de no haber dado cabal cumplimiento a la orden, deberán indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del accionante el memorial presentado el 11 de enero de 2023 por la accionada donde informa que ha dado cumplimiento al fallo, y se le otorga el término de 3 días para que se pronuncie sobre el cumplimiento, indicando claramente si este ya operó o si insiste en el trámite incidental.

Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y adjúntese el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.